NÚM. 11. Jueves 26 de Enero de 1837. 41

Este periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de ESPINOSA, calle de la Potenda.

Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. . . . . . 8 rs.
Por tres id. 23
Por seis id. 45
Por un año. 88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.

Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . . . . . 11 rs.
Por tres id. 32
Por seis id. 62
Por un año. 120

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

DOÑA ISABEL II POR LA GRACIA DE DIOS y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed; que las Córtes generales han decretado lo siguiente:

"Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado:

Art. 1º Se declara excluido de la sucesion á la corona de las Españas al rebelde D. Cárlos María Isidro de Borbon y á todos sus descendientes.

Art. 2º La exclusion decretada en el artículo anterior se hace extensiva á los ex-infantes D. Miguel María Evaristo de Braganza, D. Sebastian Gabriel de Borbon y Braganza y Doña María Teresa de Braganza Borbon, y á todos sus descendientes.

Palacio de las Córtes 15 de Enero de 1837.=Joaquin María de Ferrer, Presidente.=Julian de Huelves, Diputado Secretario.=Vicente Salvá, Diputado Secretario."

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.=YO LA REINA GOBERNADORA.=En Palacio á 17 de Enero de 1837.=A D. José María Calatrava, Pesidente del Consejo de Ministros.

DOÑA ISABEL II POR LA GRACIA DE DIOS y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente:

Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado:

La ciudad de Oviedo ha merecido bien de la patria por las heróicas defensas que el 4 y 19 de Octubre último hizo contra la faccion del rebelde Sanz.

Palacio de las Córtes 9 de Enero de 1837.=Joaquin María de Ferrer, Presidente.=Julian de Huelves, Diputado Secretario.=Juan Baeza, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.= Está rubricado de la Real mano.=En Palacio á 17 de Enero de 1837.=A D. Francisco Javier Rodriguez Vera.

DOÑA ISABEL II POR LA GRACIA DE DIOS y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y en su Real nombre la Reina Regente y Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes generales han decretado lo siguiente:

Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado:

1º Los defensores de Bilbao, el general y las tropas de mar y tierra, tanto españolas como inglesas, que han hecho levantar el sitio de aquella plaza, han merecido bien de la nacion española.

2º El Presidente de las Córtes dirigirá una carta autógrafa al general en gefe D. Baldomero Espartero para darle un testimonio de la gratitud nacional, y para que en nombre de las Córtes le dé á todos los generales, gefes, oficiales y tropas, tanto del ejército como de la marina, que hayan contribuido á la defensa de Bilbao, ó á hacer levantar el sitio; otra carta

con igual objeto al ilustre comodoro de las fuerzas de mar y tierra de S. M. Británica en la costa de Cantabria por los servicios que las fuerzas de mar y tierra que tiene á sus órdenes han prestado á nuestra causa; y otra igualmente al ayuntamiento de Bilbao para sus autoridades, Milicia nacional y vecindario, que se leerá en público todos los años el 25 de Diciembre con toda solemnidad, formando en parada la guarnicion y Milicia.

3º El terreno que ocupaba el convento de capuchinos de la Paciencia de esta córte se destina para plaza pública con la denominacion de Plaza de Bilbao, en cuyo centro se erigirá un monumento sencillo y elegante para perpetuar la gloria de los defensores y libertadores de aquel invicto pueblo.

4º Se autoriza al Gobierno: primero: Para que se reparen á costa de la nacion todos los edificios de los particulares leales que hayan sido destruidos, tanto en los ataques como en la defensa de Bilbao durante los tres sitios que ha sufrido aquella invicta villa, y en todo el rádio de su defensa; reservándose las Córtes hacer extensivo este acto de justicia á los demas pueblos de la Península que hayan sufrido semejantes pérdidas por su adhesion á la causa santa de la libertad: segundo: Para que tambien á costa de la nacion, cuando su estado lo permita, se erija en el punto mas conveniente de la invicta Bilbao un monumento sencillo y magestuoso que recuerde á la posteridad su valor y patriotismo en los sitios sostenidos contra la faccion fratricida, sometiendo antes el proyecto á la aprobacion de las Córtes: tercero: Para que se concedan á las viudas, huérfanos, padres y hermanos de los defensores y libertadores de Bilbao, las pensiones á que respectivamente se les juzgue acreedores; y á los militares inutilizados en su defensa ó en las operaciones del ejército para salvarla, las pensiones extraordinarias y suficientes á asegurar su bienestar futuro. Palacio de las Córtes 14 de Enero de 1837.=Joaquin María de Ferrer, Presidente.=Vicente Salvá, Diputado Secretario.=Julian de Huelves, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunalas, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.=Está rubricado de la Real mano.=En Palacio á 17 de Enero de 1837.=A D. Francisco Javier Rodriguez Vera.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.

"Habiéndose observado con frecuencia que muchos ayuntamientos se dirigen directa y aisladamente á este ministerio de mi cargo con pretensiones informales, sin practicar el método y órden que deben guardar en su correspondencia con las Diputaciones provinciales y Gefes políticos que señalan los artículos 68 y 73 de la ley de las Córtes de 3 de Febrero de 1823 relativa al gobierno económico-político de las provincias, restablecido en Real decreto de 15 de Octubre último, es la voluntad de S. M. la Reina Gobernadora que V. S. haga entender á los ayuntamientos de esa provincia de su cargo político, que en el caso de remitir sus solicitudes á este Ministerio directamente sin observar el órden prescrito, no solo quedarán sin dárseles curso, sino que se tomarán las medidas mas enérgicas y eficaces para contener un abuso tan perjudicial al servicio público. De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1837.=*Lopez*.=Sr. Gefe político de Segovia."

El Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península dijo en 28 de Diciembre último al regente de la Audiencia de esta capital lo que sigue:

"He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del oficio de V. I. de 1.° de Agosto último, y de la exposicion de los Jueces de primera instancia de esta córte, que acompañaba, relativa á que los Milicianos nacionales que tengan la desgracia de delinquir, sean tratados con la consideracion que es debida á tan benemérita clase, y no sean confundidos en las cárceles con los malhechores que alli se reunen por todo género de delitos, ni expuestos á los riesgos que son consiguientes al lado de tales criminales, en atencion á que no es conveniente dejarlos en sus cuarteles, si han de estar en la incomunicacion que exigen las primeras diligencias del sumario. Y enterada de todo S. M., ha tenido á bien resolver, despues de haber oido al Inspector general de la Milicia nacional, que á los individuos de ella que deban reducirse á prision por delitos cometidos fuera del servicio, sean puestos en piezas separadas de las mismas cárceles, sin obligarles á pagar nada por ello; y que pueda dejárseles en sus cuarteles cuando solo se trate de delitos leves, en que á juicio del Juez no haya inconveniente, por permitirlo el estado y naturaleza de la causa."

De la propia Real órden, comunicada por el referido Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, y para que esta benéfica disposicion la experimenten los beneméritos Milicianos nacionales de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1837. =El gefe interino de la seccion, Pedro José Villena.= Sr. Gefe político de Segovia.

El Sr. Secretario del Despacho de Estado dice al de la Gobernacion de la Península en 14 del actual lo que sigue:

"S. M. se ha servido resolver que por el ministerio del cargo de V. E. se circulen las órdenes convenientes, á fin de que no sean comprendidos en la carga de alojamientos los súbditos ingleses que residen en el reino, por cuyo medio se evitarán las frecuentes reclamaciones que sobre el particular, y fundándose en los tratados, hace á este ministerio el enviado de S. M. Británica en esta córte."

Lo traslado á V. S. de la misma Real órden, comunicada por el expresado Sr. Secretario del Despa-

cho de la Gobernacion para su inteligencia, cumplimiento, y á fin de que se circule á todos los ayuntamientos de esa provincia para igual efecto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1837.=El gefe interino de la seccion, Pedro José Villena.=Sr. Gefe político de Segovia.

Gobierno político de esta Provincia.

Habiéndose recibido en la seccion de Contabilidad de esta Secretaría, todos los documentos necesarios para su expendicion, por el ramo de Proteccion y seguridad pública, se hace preciso vengan VV. inmediatamente á proveerse de los que les haga falta, para de este modo evitar los perjuicios que pueden originarse á las personas que necesitan de ellos. Con este motivo, recuerdo á los Alcaldes cesantes que aun no hubiesen concurrido á liquidar la cuenta de su año por este ramo, lo verifiquen dentro del perentorio término de 3 dias, bajo la multa de 50 ducados con que desde hoy quedan conminados, pues por la omision que hasta el dia se observa en algunos, se hallan paralizadas las operaciones ulteriores de estas oficinas, y sin cumplir las disposiciones del Gobierno. Segovia 25 de Enero de 1837.=*Zenon Asuero.*=Sres. Alcaldes de los pueblos de esta Provincia.

Intendencia de esta Provincia.

El Sr. Secretario del Tribunal mayor de cuentas con fecha 16 del actual me dice lo que sigue:

"Con fecha 11 del corriente se ha comunicado á este Tribunal por el Ministerio de Hacienda, para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento, la Real orden que sigue. = Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con el dictámen de ese Tribunal; relativo á la rendicion de cuentas que faltan hasta el dia se ha servido S. M. mandar: 1.° que todas las cuentas desde el año de 1828, en que hubo un corte general hasta fin de 1834, se presenten en el preciso término de tres meses, que cumplirán el último dia de Marzo próximo: 2.° que las cuentas correspondientes al año de 1835 se presenten igualmente en el término de un mes contado desde la fecha: y 3.° que las cuentas de 1836 que el tribunal debe examinar en el de 1837, deben remitírsele irremisiblemente y existir en el tribunal antes del dia 1.° de Abril de este año. En su consecuencia ha dispuesto el propio tribunal se traslade á V. S.; como de su acuerdo lo egecuto para que inmediatamente se sirva trasmitir á todas las corporaciones, establecimientos ó personas que se hallen en esa capital y provincia y esten en el caso de tener que rendir cuentas por toda la época ó parte de la designada en la precedente Real orden, tales como las Juntas de comercio, las de sanidad, las Diputaciones provinciales y de armamento, el subsidio de comercio, sociedades económicas, pantanos, canales y demas que por conducto de V. S. ó directamente se presentaban en este tribunal, ó nuevamente se hallen obligados á darlas; pues las de las rentas, contribuciones y demas ramos que lo ejecutan á las Direcciones y Contadurías generales, recibirán la competente comunicacion por las mismas autoridades. El tribunal espera que por parte de V. S. no se omitirá medio para que se realicen las anteriores disposiciones emanadas de las adoptadas por las Córtes, y que encargará la mas puntual y debida observancia en todos los estremos de la preinserta Real orden, de cuyo recibo espero me de V. S. aviso para conocimiento del mismo tribunal."

Lo que traslado á VV. para su cumplimiento en la parte que pueda corresponderles. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 24 de Enero de 1837.= P. A. D. S. I.=*Mariano Hernandez de Nombela.*=Señores Alcaldes y Justicias de los pueblos de esta provincia.

Venta de bienes nacionales.

Número 199.

Fincas cuyo remate se ha verificado.

En virtud de la publicacion de la venta de bienes nacionales hecha en el Boletin n. 40 del domingo 9 de Octubre último, anuncio 139, y con las formalidades prescritas en él, han sido subastadas y rematadas en el dia de ayer en las Casas Consistoriales de esta M. H. V. por el juzgado del Señor D. Juan José Rodriguez Valdeosera, Juez de primera instancia, y escribanía de D. José Urrutia las fincas siguientes:

Que pertenecieron á los PP. de Jesus Nazareno de esta córte.

Una casa en esta córte, calle de Cervantes, n. 36, m. 232, que tiene de superficie 5247 pies, tasada en 116.400 rs., y rematada en 216.000 id.

Un solar cercado, ó casa arruinada en la calle de Sta. Bárbara la vieja, n. 10, por la calle de S. Joaquin 7, con superficie de 2936¾ pies, tasado en 21.255 rs., y rematado en 40.000 id.

A las monjas de S. Fernando de la misma.

Otra id. en la calle de la Encomienda y de las Dos Hermanas, ns. 11 y 12, m. 63, con superficie de 3437 pies, tasada en 133.292 rs., y rematada en 300.500 id.

A las Bernardas de Casarrubios del Monte.

Otra id. calle de Esparteros, ó bajada de Sta. Cruz, con vuelta á la de Postas, n. 2 por la primera calle, y 1 por la segunda, m. 201, con superficie de 1255¼ pies, tasada en 198.243 rs., y rematada en 921.000 id.

A las monjas de Villasana.

Otra id. calle de la Luna, que hace esquina y vuelve á la de Silva, m. 469, con los ns. 13 por la primera y 51 por la segunda, que tiene 921⅞ pies superficiales, tasada en 48.471 rs., y rematada en 240.500 id.

Número 200.

Fincas para cuyo remate se señala dia.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia se anuncian los remates de las fincas nacionales que se expresarán, los cuales se han de celebrar en las Casas Consistoriales de esta capital el dia 19 de Diciembre próximo de una á dos de la tarde, como se previene en la Real Instruccion de 1º de Marzo último, art. 28, ante el Sr. Don Felipe Escobedo, juez de primera instancia, y escribanía de D. José Celis Ruiz, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico.

Que perteneció á las monjas Agustinas calzadas de esta córte.

Una casa calle del Rubio, n. 27, m. 472, que tiene de

línea por la fachada principal $25\frac{3}{4}$ pies, con superficie de $3188\frac{1}{8}$ pies, tasada en 149.324 rs.

A los Agustinos Recoletos de la misma.

Otra id. calle de Ita á la de Tudescos, n. 9, m. 374, que tiene de línea por la fachada principal $30\frac{1}{2}$ pies, con sitio de 1337 pies superficiales, tasada en 83.078 rs.

A los Dominicos de N. S. de Atocha de id.

Otra id calle del Meson de Paredes, n. 79, m. 60, que tiene de línea en la fachada principal 42 pies, con sitio de $4935\frac{7}{8}$ pies superficiales, tasada en 54.226 rs. y 15 mrs.

A las Carmelitas descalzas de las Maravillas de id.

Otra id. calle de la Palma, n. 47, m. 486, que tiene de línea $51\frac{1}{2}$ pies, con sitio de $4847\frac{3}{4}$ pies, tasada en 77.552 rs.

A los Carmelitas descalzos de la misma.

Otra id. calle de la Torrecilla Leal, n. 13, m. 24, que tiene de línea por la fachada principal $27\frac{3}{4}$ pies, con sitio de 5086 pies superficiales, tasada en 77.648 rs. y 29 mrs.

A los Trinitarios descalzos de Jesus

Otra id. en la calle de las Huertas, n. 59, m. 231, que tiene de línea en la fachada principal $24\frac{1}{8}$ pies, con sitio de 2328 pies superficiales, tasada en 58.872 rs.

Otra id. calle de Cantarranas, n. 32, m. 231, que tiene de línea por la fachada principal 25 pies, con sitio de 2178 pies superficiales, tasada en 68.220 rs.

Fincas rústicas que pertenecieron á Carmelitas calzados de esta córte en la villa de Valdemoro.

Una huerta contigua al convento arruinado que fué de los expresados Carmelitas, la que se halla dividida por el camino real que la atraviesa; de cabida 2 fanegas, 2 celemines y 2 cuartillos, de 400 estadales cada una, y cada estadal de 11 pies de lado, cuya medida resulta despues de rebajar los 3 pies de goterío por el edificio, y ademas 6 pies que por cada lado le corresponden de propiedad al camino real: dicha posesion tiene agua de pie y dos pequeñas charcas, tasada en 17.875 rs.

(Se continuará.)

TESORERÍA DE RENTAS.

Lista nominal y circunstanciada de las cantidades recaudadas por el empréstito de 200 millones, en los dias que en seguida se expresan.

Dia 20 de Enero.

PUEBLOS.	NOMBRES.	PLAZOS.	Rs. vn.
Segovia.	D. José Ortiz de Paz, por el Excmo. Sr. conde de Cobatillas.	A cuent. 4.	1.000
Lastrilla.	D. Roman Martin.	R. de id.	100
Idem.	D. Ambrosio Velasco.	Idem.	200
Yanguas.	D. Juan Pedramela, por los vecinos de dicho pueblo.	A cuenta.	1.170
Espinar.	D. Gerónimo de Benito, por los vecinos de dicho pueblo.	Idem.	2.000
Idem.	D. José Barreno Andrés.	Idem.	160
Idem.	D. Francisco Mateos.	Idem.	200
Idem.	D. Isidro Becerril.	Idem.	300
Idem.	D. Valentin Ordoñez.	Idem.	100
Segovia.	D. Roman Fernandez Arranz.	R. de id.	200
Rebollo.	D. Isidoro Arrivas, por los vecinos de dicho pueblo.	A cuenta.	310
Cabezuela.	D. Eugenio Martin, Procurador, á nombre de los vecinos	Idem.	5.760
Gallegos.	El Sr. Cura	Idem.	200
La Losa.	D. Casto Miguel.	Comp. los 4.	300
Carbonero el mayor.	D. Valentin Perez.	Idem.	200
Idem.	D. Pablo García Gonzalez.	A cuent. 4.	600
Idem.	D. Pío García.	Idem.	1.000
Aldealrey.	D. Manuel Gonzalez.	Idem.	100
Segovia.	D. Pablo Obregon.	Resto.	100
Escalona.	D. Esteban Ballestero.	A cuenta.	300
Idem.	D. Nicolás Mardomingo.	Idem.	200
Mansilla.	D. Agustin Benito, por los vecinos de dicho pueblo.	Idem.	376
Valdeprad	D. Eusebio de Pablos.	Idem.	150
Garcillan.	D. Manuel Sanz Moral.	Idem.	400
Idem.	D. Isidoro Iglesias.	Idem.	162
Valleruela y la Matilla	D. Francisco Berzal, á nombre de los contribuyentes del barrio de la Matilla.	Idem.	3.850
S. Martin y Mudrian.	D. Fernando Gonzalez, Cura.	Idem.	500
Idem.	D. Leonardo Arranz, Sacristan.	Idem.	100
Navares del medio.	D. Baltasar Gil, á nombre de los vecinos de dicho pueblo.	Idem.	1.800
Aldealrey.	D. Zoilo Tardon.	Idem.	100
Valdeprad	D. Agustin Pacheco.	Idem.	100
Sonsoto.	D. Isidoro Martin.	R. de los 4.	50
La Cuesta.	D. Antonio Sanz.	A cuenta.	110
Perorubio y Tanarro.	El Sr. Cura.	Idem.	500
Idem.	D. Florencio Esteban, por los vecinos de dicho pueblo.	Idem.	2.000
Cerezo de arriva.	D. Pedro García, á nombre de los vecinos de dicho pueblo.	Idem.	930
Marazolej.	D. Pedro de Frutos.	Idem.	190
Idem.	D. Tomás García.	A cuenta 4.	175
Aldealeng.ª de Pedraza	El Sr. Cura.	Idem.	400
Idem.	D. Julian García	Idem.	355
Idem.	D. Gabriel García.	Idem.	90

Dia 21 de Idem.

Siguero.	El Sr. Cura por mano de Don Juan Matesanz.	A cuenta 4.	400
San Pedro de Gaillos.	El Sr. Cura por el mismo.	Idem.	500
Valleruela de Sepúlv.ª	D. Juan Matesanz, por los vecinos de dicho pueblo.	Idem.	3.100
Navas de oro de Coca	D. Plácido Moreno, por los vecinos de dicho pueblo.	Idem.	500
Valdeprad	D. Felix del Barrio.	Idem.	200
Abades.	D. Antonio Moreno.	Idem.	400
Idem	D. Miguel Moreno.	Idem.	250
Otero Herreros.	D. Tomás Andrés.	Idem.	300
Castillejo de Mesleon	D. José Illanas, á nombre de los vecinos de dicho pueblo.	Idem.	3.311
Idem.	El Sr Cura por mano de Don José Illanas.	Idem.	500
Segovia.	Los herederos de D. Eugenio Sanz Calvo.	R. de los 4.	125
Gemenuño	D. Cárlos Martinez, Cura.	A c. de id.	300
Otero Herreros.	D. Nicolás de Prado.	Idem.	200
Idem.	D. Pedro Arrivas.	Idem.	200
Idem.	D. Pedro Miguel.	Idem.	100
Caballar.	D. Frutos Martin.	Idem.	100
Gallegos.	D. Francisco Grande, por los vecinos de dicho pueblo.	Idem.	593
Abades.	D. Frutos Fernandez, Beneficiado.	Idem.	425

Dia 22 de Idem.

Santiuste de S. Juan.	D. Sigismundo Torres.	A cuenta 4.	200
Idem.	D. Blas Muñoz.	Idem.	200
Idem.	D. Isidro Diez.	Idem.	225
Nava de la Asuncion.	D. Pedro Sanz Ramos.	Idem.	600
Segovia.	D. Angel Canales.	R. de los 4.	200
Condado de Castilnº	El Sr. Cura.	A cuenta.	500

IMPRENTA DE ESPINOSA: SEGOVIA.